



ZESATI
contadores



BOLETÍN 05
Fiscal

www.zesati.com.mx

Enero 2013

zesati@zesati.com.mx

**ASUNTO: REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO
DEL ESTADO DE MÉXICO 2013**

En la Gaceta Oficial del Estado de México del 19 de diciembre de 2012 se dieron a conocer las reformas al Código Financiero del Estado de México (CFEM) que entraron en vigor el 1 de enero de 2013.



La Ley de Ingresos del Estado de México (LIEM) para el ejercicio 2013, que también se publicó en esa fecha, contempla un incremento del 10.60% en la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del 16.04% en la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto del ejercicio 2012, no obstante que para el 2013 no hay reformas a estos impuestos. La exposición de motivos habla del compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización.

Se repiten subsidios al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por la contratación en el Estado de México de jóvenes, adultos mayores y personas discapacitadas.

El descuento por pago anual anticipado del impuesto predial para el 2013 es del 10% en enero, 8% en febrero y 6% en marzo, más un descuento adicional para los cumplidos.

Se mantiene la bonificación parcial del impuesto predial y de los derechos de agua a jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad.

No hubo modificaciones al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Para el 2013 permanece el 100% de subsidio a la Tenencia para las personas físicas y morales sin fines de lucro propietarios de automóviles cuyo valor no excedan de \$350,000 sin incluir el IVA.

A continuación comentamos las reformas que en nuestra opinión son de interés general.

1. TASAS DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

Arts. 8, 9 y 10 LIEM



De acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México las tasas de recargos aplicables al pago de contribuciones locales en el Estado de México para el 2013 son:

- 1.85% para pagos extemporáneos.
- 1.00% para prórrogas.

La actualización de los créditos fiscales pagados fuera del plazo se hará a la tasa del 0.36% mensual por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

2. SUBSIDIO POR GENERAR NUEVOS EMPLEOS

Art. 13 LIEM y Gaceta 25 ene 13

Tendrán el 100% de subsidio al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Quienes generen empleos nuevos en el Estado de México para:

- Trabajadores de 60 años de edad o más.
- Personas que hayan concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional, en los años 2011, 2012 o 2013.



b) Quienes cambien su fuente de empleos al Estado de México.

En los dos casos anteriores se tomará en cuenta la plantilla al 31 de diciembre de 2012 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleados que se contraten en el 2013 por arriba de esa plantilla siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida durante el periodo objeto del subsidio.

El subsidio será por los 36 meses posteriores a la generación de nuevos empleos o al cambio.

c) Quienes inicien sus operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado durante el periodo del subsidio. El subsidio será por los 36 meses posteriores al inicio de operaciones.

Las Reglas de Carácter General para acceder a este subsidio fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de México el 25 de enero de 2013.

3. DESCUENTOS EN PREDIAL Y AGUA

a) DESCUENTO POR PAGO ANUAL ANTICIPADO

Arts. 7 y 8 LIM



El contribuyente que realice en una sola exhibición el pago anual anticipado del impuesto predial y los derechos de agua potable, de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México (LIM), publicada el 19 de diciembre de 2012, tendrá derecho a los siguientes descuentos:

MES DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL		DERECHOS DE AGUA POTABLE	
	DESCUENTO	DESCUENTO ADICIONAL PARA CUMPLIDOS	DESCUENTO	DESCUENTO ADICIONAL PARA CUMPLIDOS
Enero 2013	10%	6%	8%	4%
Febrero 2013	8%	4%	6%	2%
Marzo 2013	6%	-	4%	-

El descuento adicional por cumplimiento aplica a los contribuyentes del impuesto que hubieran cubierto oportunamente sus obligaciones fiscales durante los últimos dos años.

El pago anual anticipado de los derechos de agua potable se efectuará sobre el promedio del año anterior. Al finalizar el sexto bimestre la autoridad determina los metros cúbicos consumidos y en su caso notifica la diferencia a cargo. Si resulta saldo a favor se compensará con el pago del ejercicio siguiente.

b) SUBSIDIO A SECTORES VULNERABLES

Arts. 9, 10 y 11 LIM



Para el 2013 los pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y personas físicas cuya percepción no exceda de tres salarios mínimos generales del área geográfica tendrán los siguientes bonificaciones:

- Hasta el 34% en el pago del impuesto predial.
- Hasta el 38% en el pago de los derechos de agua potable.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Por otra parte, quienes instalen medidor electrónico inteligente tendrán una bonificación de hasta 30% de los derechos por consumo de agua de uso doméstico, y de hasta 5% por el no doméstico.

c) BONIFICACIÓN PARA QUIEN REGULARICE PREDIAL Y AGUA Arts. 19 y 20 LIM

Los propietarios de inmuebles de uso habitacional que durante 2013 regularicen su adeudo de impuesto predial, tendrán bonificaciones de hasta un 50% del impuesto a su cargo por los ejercicios 2011 y anteriores.



Los contribuyentes que durante 2013 regularicen su adeudo de derechos de agua tendrán bonificaciones de hasta un 50% de la contribución a su cargo por los ejercicios 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones se determinarán por acuerdo de cabildo.

4. SUBSIDIO A LA TENENCIA



Permanece el 100% de subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 2013 para las personas físicas y personas morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de automóviles o motocicletas cuyo valor, sin incluir el IVA, no exceda de \$350,000 y \$100,000 respectivamente.

Para la aplicación del subsidio es requisito para el contribuyente:

- Estar al corriente en el pago de Impuesto Sobre Tenencia del ejercicio por los últimos 5 ejercicios.
- Efectuar el pago de derechos de refrendo por servicios de control vehicular o refrendo anual de placas (\$414.00) antes del 1 de abril de 2013.
- Acreditar residencia en el Estado de México. En caso de inscribir por primera vez el automóvil en el Registro Estatal de Vehículos la residencia debe ser de por lo menos 6 meses.

5. OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR

Art. 47- XIII y XVII CFEM

Conforme al CFEM existe la obligación de dictaminar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto sobre Remuneraciones) y el Impuesto Predial cuando se incurra en los supuestos para ello.

La obligación de dictaminar el Impuesto sobre Remuneraciones por medio de Contador Público autorizado se estableció a partir de las reformas al CFEM de 2008; el primer ejercicio a dictaminar fue el 2007.



La obligación de dictaminar el Impuesto Predial se adicionó en las reformas al CFEM de 2012; el primer ejercicio a dictaminar fue el 2011.

En el 2013 no hubo modificaciones en esta materia, sin embargo consideramos importante recordar los supuestos para quedar obligados a dictaminar, así como los plazos para presentar el dictamen.

a) DICTAMEN DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES

Art. 47-A CFEM

Deberán dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Remuneraciones por el ejercicio fiscal inmediato anterior, las personas físicas y jurídicas colectivas cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Las que hayan realizado pagos por remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México, a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México, superiores a \$400,000 en promedio mensual.
- III. Las obligadas a retener y enterar el Impuesto sobre Remuneraciones, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México, por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000, en promedio mensual.
- IV. Las que se hayan fusionado, por el ejercicio en que ocurra, y la que subsista o surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
- V. Las que se hayan escindido, por el ejercicio en que ocurra la escisión, y el siguiente.
- VI. Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio en que esto ocurra y por el ejercicio en que la sociedad esté en liquidación.

b) DICTAMEN DE IMPUESTO PREDIAL

47 BIS CFEM

Las personas físicas y jurídicas colectivas deberán dictaminar la determinación de la base del impuesto predial declarada en el año inmediato anterior en la manifestación de valor catastral de sus inmuebles, cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Estado de México cuyo valor catastral sea igual o superior a \$20,000,000.
- II. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Estado de México cuyo valor catastral sea igual o superior a \$5,000,000, únicamente cuando la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.
- III. Cuando se enajene un inmueble objeto de dictamen.

La verificación del valor catastral se realiza por medio de un especialista en valuación inmobiliaria registrado en el IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México).

El dictamen tiene vigencia por el año en que se dictamina y los dos siguientes siempre que el impuesto predial se pague oportunamente y no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral.

c) PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Arts. 47-B y 47 BIS-1 CFEM

Los contribuyentes que dictaminen deberán presentar el aviso y el dictamen en los plazos siguientes:



Concepto	Dictamen de Impuesto sobre Remuneraciones	Dictamen de Impuesto Predial
	A más tardar	A más tardar
Aviso para dictaminar	31 de julio	28 de febrero
Dictamen	31 de agosto	30 de abril

d) MULTAS RELACIONADAS CON EL DICTAMEN

Arts. 361 y 362 CFEM



Las infracciones y multas relacionadas con la obligación de dictaminar son:

Infracción	Multa	
	Dictamen del Impuesto sobre Remuneraciones	Dictamen del Impuesto Predial
No presentar el aviso o presentarlo a requerimiento de la autoridad.	De 75 a 150 SMG "A" (De \$4,857 a \$9,714)	De 50 a 100 SMG "A" (De \$3,238 a \$6,476)
No presentar el dictamen o presentarlo a requerimiento de la autoridad.	De 300 a 700 SMG "A" (De \$19,428 a \$45,332)	De 150 a 300 SMG "A" (De \$9,714 a \$19,428)

En la Gaceta Oficial del Estado de México del 25 de enero de 2013 se publicó lo siguiente:

- Reglas Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en Materia del Registro Estatal de Contribuyentes; y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en las que se detalla el procedimiento para la inscripción, presentación de avisos, declaraciones y pagos en esta materia.
- Reglas de Carácter General aplicables al Aviso de compensación en las que se marca el procedimiento para presentar este aviso en formato impreso o bien a través de medios electrónicos.

